

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-843-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora a foliatura 115 al 128 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la parte demandada.

Revisada la documental allegada, se observa que pese al cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del CGP, se puede evidenciar que no se ha efectuado de forma efectiva la notificación a la parte ejecutante de la citación, así las cosas es necesario instar al apoderado judicial que surta la etapa procesal en los términos indicados en el artículo 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS

Razón por la cual el juzgado niega la petición de tenerse por notificado con la actuación realizada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN